



EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

17

Francisco de Orellana, 18 de Agosto del 2017
Oficio 74-EP-GG-RM-2017

Economista
Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL
SERCOP

Presente.

A nombre de la Empresa Pública EP-EMPROVIAL de la Provincia de Orellana, reciba un cordial saludo y a la vez desearle muchos éxitos al frente de la entidad que acertadamente dirige.

En atención al oficio N SERCOP-SERCOP-2017-1000-OF, de fecha 20 de mayo de 2017, adjunto al presente remito a usted la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 164-GG-EP-EMPROVIAL-2017 de fecha 16 de Agosto de 2017, y Reglamento General de las Contrataciones que se apliquen bajo la modalidad giro específico del negocio.

Particular que pongo en su conocimiento para la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Por la favorable atención al presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente



Ing. Ronny Méndez Estrada
GERENTE GENERAL
EP-EMPROVIAL

SERCOP RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Nombre: Josely
No. Trámite: 8918
Fecha: 18/08/17 Hora: 14:23

Km. 8.5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
063069029

EP-EMPROVIAL





EP-EMPROVIAL
EMPRESA PÚBLICA VIAL ASFALTO Y OBRAS CIVILES

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 164-GG-EP-EMPROVIAL-2017

El Ingeniero Ronny Marcelo Merling Estrella - Gerente General, DE LA EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES.

CONSIDERANDO:

Que: el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a las Empresas Públicas, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que: el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas prescribe que; Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, al tenor del artículo 286 de la Carta Magna que establece que: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, de conformidad a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP EMPROVIAL, en el artículo 16 prescribe que *"el Gerente General.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, de una terna presentada por el Prefecto o Prefecta o Presidente del Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.*





EP-EMPROVIAL

EMPRESA PÚBLICA VIAL ASFALTO Y OBRAS CIVILES

Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”.

Que, la Norma de Control Interno “100-02 Objetivos del Control Interno” dispone que las entidades y organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, para alcanzar la misión institucional, promoverán la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia;

Que, la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP EMPROVIAL, consciente de su función de velar por el control de los recursos públicos, restringió en la entidad, el pago de horas suplementarias y extraordinarias, así como el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación al interior;

Que, en el contexto actual del Presupuesto General del Estado, se requiere adoptar medidas que permitan establecer procedimientos adecuados y uniformes para optimizar y ahorrar aún más los recursos con los que cuentan las entidades públicas para el cumplimiento de sus misiones, para cuyo efecto, es necesario establecer políticas de austeridad y restricción que regulen y racionalicen el gasto en la entidad; y, En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador

Que, los artículos 68, 103 y 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la normativa aplicable para las Empresas Públicas en las actividades que pertenezcan al Giro Especifico del Negocio.

Que, la resolución INCOP N° 051-2011, de 16 de Septiembre de 2011, expidió las normas complementarias para la determinación del Giro Especifico de Negocio para las Empresas Publicas , subsidiarias o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho Pública.





EP-EMPROVIAL

EMPRESA PÚBLICA VIAL ASFALTO Y OBRAS CIVILES

Que, mediante Oficio, Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1000-OF de fecha 20 de Mayo de 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública informo al Gerente General de la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP-EMPROVIAL, la autorización del giro específico del negocio para las contrataciones de bienes y servicios, y se enmarca en el posterior y exclusivo uso de aquellos en actividades ejecutadas por administración directa a la Empresa Pública Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP-EMPROVIAL, aprueba la solicitud presentada respecto de lo siguiente:

| CPC N9 | DESCRIPCIÓN CÓDIGO CPC | OBJETO DE CONTRATACIÓN |
|-----------|--|--|
| 153300015 | BETUN NATURAL | ADQUISICION DE PRODUCTOS ASFALTICOS AC-20 Y RC-250 |
| 262100915 | GEOMEMBRANA | ADQUISICION DE GEOMEMBRANA PARA OBRAS |
| 262100916 | GEOMALLA BIAXIAL | ADQUISICION DE GEOMALLA PARA OBRAS |
| 374400011 | CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO | ADQUISCION DE CEMENTO |
| 379400011 | MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO NATURAL, BETUN NATURAL Y DE PETROLEO, ALQUITRAN MINERAL O BREA DE ALQUITRAN MINERAL | ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA |

Resuelve:

Artículo. 1.- APLICAR el "Giro Especifico de Negocio", de acuerdo a lo autorizado por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante el Oficio N° SERCOP-SERCOP-2017-1000-OF de fecha 20 de Mayo de 2017, contrataciones que constan en el numeral 4 de la presente Resolución.





EP-EMPROVIAL

EMPRESA PÚBLICA VIAL ASFALTO Y OBRAS CIVILES

Artículo. 2.-El procedimiento para llevar a cabo las contrataciones que se mencionan en el numeral 4 de la presente resolución, será en base a la reglamentación interna debidamente legalizada por la máxima autoridad contractual de la Empresa.

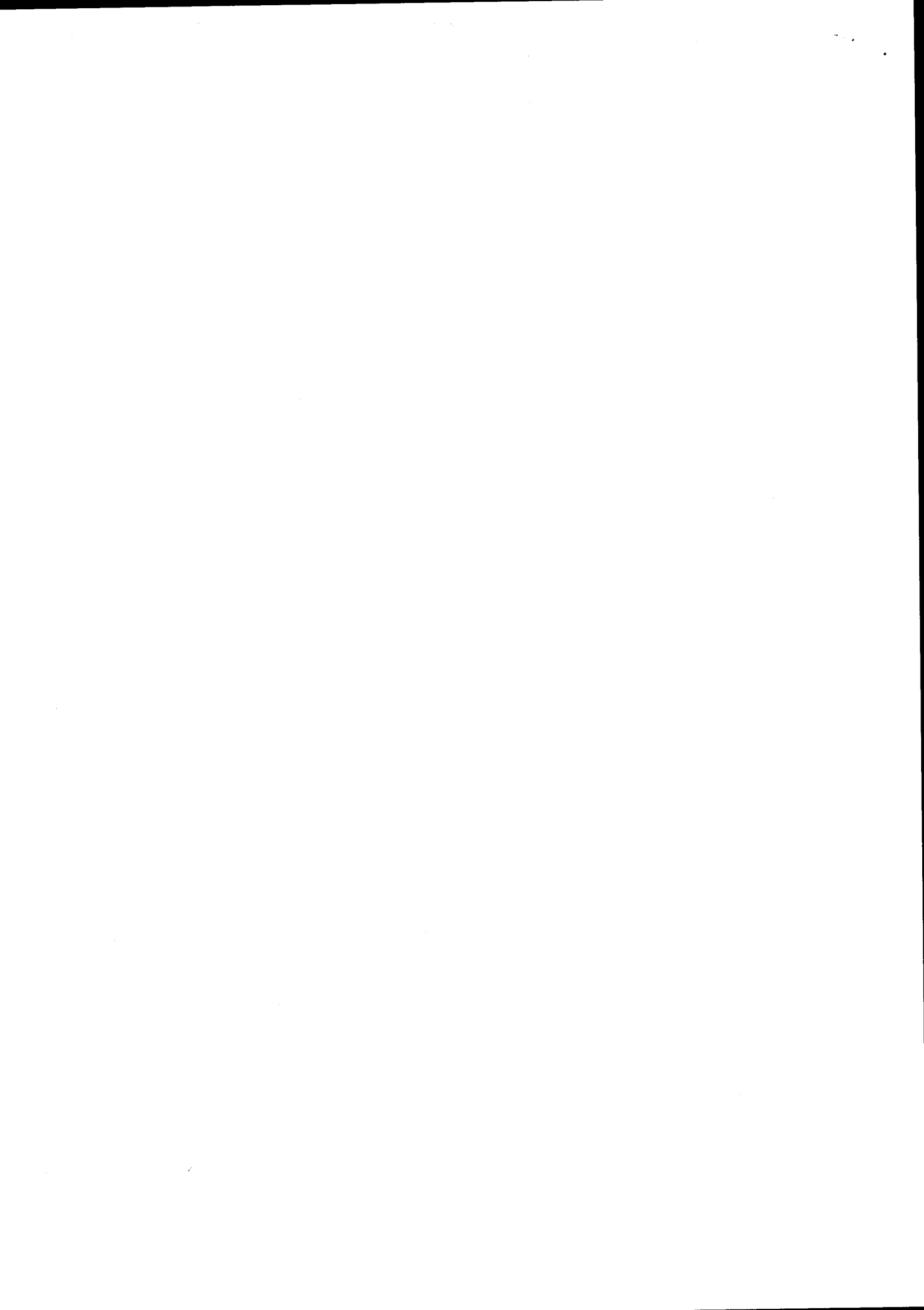
Artículo. 3.-Todas las demás contrataciones que no se encuentren comprendidas dentro del ámbito del Giro Especifico del Negocio de la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP-EMPROVIAL, deberá llevarse a cabo siguiendo los procedimientos pertinentes establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Publica y su Reglamento General.

Artículo. 4.-la presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en una ventana especial del Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec de acuerdo al inciso segundo del Artículo 104 del Reglamento a la LOSNCP.

Dado y firmado en tres ejemplaras del mismo contenido y tener en la ciudad de Francisco de Orellana en la Oficina de la Empresa Publica Vial y de Ejecución de Obras Civiles EP-EMPROVIAL, a los 16 días del mes de Agosto de 2017.



Ing. Ronny Merino L. Orellana
GERENTE GENERAL
EP EMPROVIAL



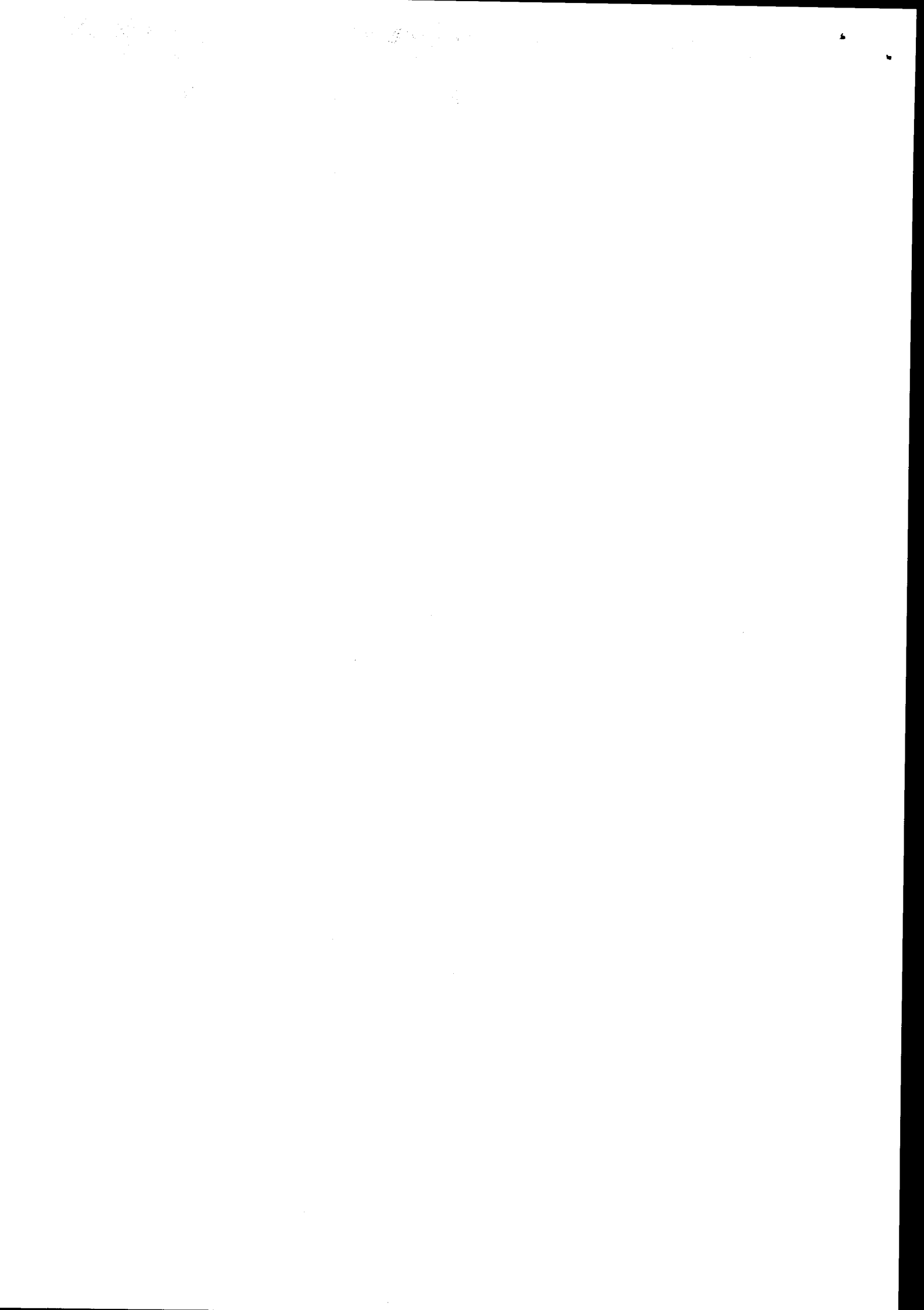


**REGLAMENTO
EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
ORELLANA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.





EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la “*Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública*”;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,





EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO A LA EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

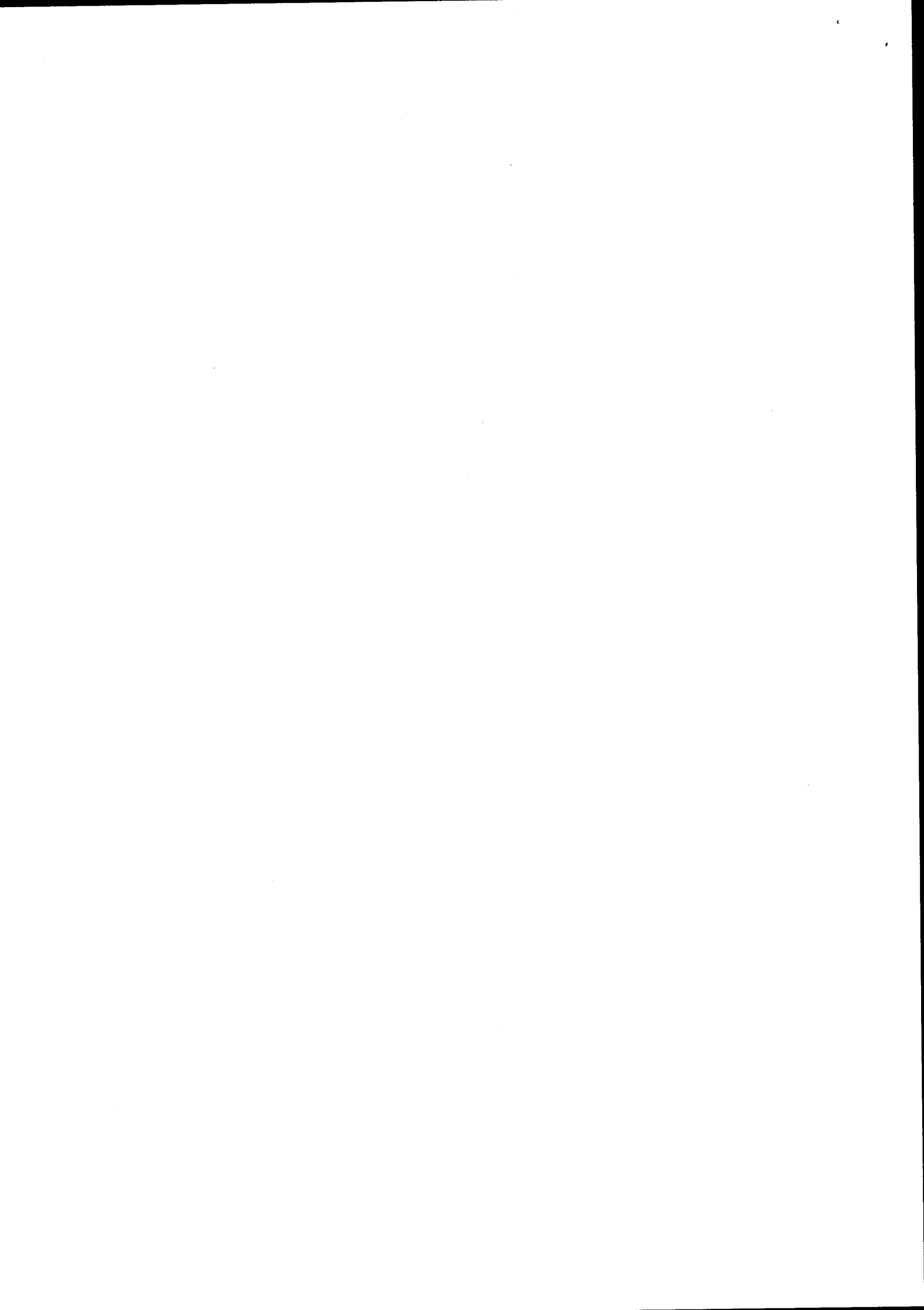
Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

| CPC (9 dígitos) | Descripción |
|-----------------|---|
| 153300015 | BETÚN NATURAL |
| 262100915 | GEOMEMBRANAS |
| 262100916 | GEOMALLA BIAXIAL |
| 374400011 | CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO |
| 379400011 | MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO NATURAL, BETÚN NATURAL Y DE PETRÓLEO, ALQUITRÁN MINERAL O BREA DE ALQUITRÁN MINERAL |
| 153300015 | BETÚN NATURAL |

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice *LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL* distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





EMPRESA PÚBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de LA EMPRESA PUBLICA VIAL Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EP-EMPROVIAL deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El presente Giro Especifico de Negocio de la Empresa EP-EMPROVIAL, se realizaran mediante los procedimientos de:

- A) *Las contrataciones para la adquisición de bienes debidamente aprobadas por el Giro Especifico del Negocio cuya cuantía se igual a multiplicar el coeficiente de 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio correspondiente, la entidad contratante invitara directamente a un proveedor debidamente registrado en el RUP del SERCOP, para este tipo de contratación no se requerirá que se conforme Comisión Técnica, debidamente la Contratante nombrar a un Responsable del Proceso de Contratación, quien tendrá e incluso después del trámite correspondiente, la facultad de calificar la oferta presentada y sugerir l adjudicación.*
- B) *Las contrataciones para la adquisición de bienes debidamente aprobadas por el Giro Especifico del Negocio cuya cuantía se igual a multiplicar el coeficiente de 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio correspondiente, la entidad contratante invitara directamente a un proveedor debidamente habilitado en Registro Único de Proveedores(RUP), oferente que deberá constar en la lista blanca del Servicio de Rentas Internas (SRI) debiéndose ofrecer las mejores condiciones financieras, legales y de ser el caso técnicas conforme a los requerimientos de los pliegos de la contratación. Para la presente contratación, la máxima autoridad contractual dentro de la*

EP-EMPROVIAL

Km. 8.5 vía a Guayusa
Francisco de Orellana, Orellana EC220150
063069029
063069000

